

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD -RECONVENCIÓN.  
Demandante: GERARDO JAVIER ALVARADO CUBILLOS  
Demandado: N. A.M.A.M. Rep. MARIA C. MORALES C.  
500013110002-2021-00446-00.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 16 de agosto de 2023. Al despacho el presente asunto.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y sobre la concesión del recurso de apelación en subsidio interpuesto por el apoderado de la parte demandada en la Reconvención, contra el auto del 25 de julio de 2023 que admitió la demanda de Reconvención.

Arguye el recurrente no compartir la decisión del despacho de admitir la demanda de Reconvención con la pretensión de Declaración de Reconocimiento de Hijo de Crianza, siendo un error por cuanto no reúne los requisitos señalados en el art. 371 del C.G.P. el cual transcribe textualmente y resalta el aparte donde se señala “*y no esté sometida a trámite especial*”, considerando seguidamente que el proceso de impugnación de paternidad tiene previsto un trámite especial, condición por la infiere no ser admisible la demanda de reconvención por ser un nuevo litigio y con distinto procedimiento, surgiendo una indebida acumulación de pretensiones configurándose causal taxativa de exclusión de la demanda de Reconvención. Termina peticionando la reposición del lauto recurrido y el rechazo de la contrademanda.

Oportunamente la parte actora en Reconvención se pronuncia solicitando negar los recursos propuestos sosteniendo que son infundados porque tanto la demanda principal de impugnación de paternidad como la demanda de reconvención para que se declare la filiación de crianza les corresponde el mismo trámite del proceso verbal de mayor cuantía y porque las reglas especiales del art. 386 no crearon un trámite especial para el

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD -RECONVENCIÓN.  
Demandante: GERARDO JAVIER ALVARADO CUBILLOS  
Demandado: N. A.M.A.M. Rep. MARIA C. MORALES C.  
500013110002-2021-00446-00.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

proceso de impugnación de paternidad, solo esas reglas deben tenerse en cuenta en el trámite del proceso verbal, pero no significa que haya dejado de ser verbal.

### **CONSIDERACIONES:**

Para que la demanda de reconvencción sea admisible, a la luz de lo previsto en el inc. 1º del art. 371 del C.G.P. es necesario que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el asunto sea de competencia del mismo juez ante el cual se ventila la demanda inicial.
2. Que no esté sometida a trámite especial.
3. Que habiéndose formulado en proceso separado procedería la acumulación de procesos.

Los procesos declarativos especiales cuentan con trámite y reglas especiales y, se encuentran contemplados a partir del art. 399 del C.G.P. y expresamente son los siguientes. Expropiación, deslinde y amojonamiento, divisorio y el monitorio; estando excluidos de tal clasificación el de impugnación de la paternidad y el de reconocimiento de hijo de crianza.

En los artículos 374 al 389 el Código General del Proceso contempla algunas disposiciones especiales, entre éstos los de investigación o impugnación de la paternidad o la maternidad (art. 386), empero, tales orientaciones, condiciones o exigencias probatorias particulares, no provocan el cambio de cuerda procesal al que corresponden, en este caso, al proceso declarativo verbal.

Conforme a estos supuestos, en el caso concreto, es evidente que se cumple a cabalidad el requisito de no estar sometida a trámite especial

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD -RECONVENCIÓN.  
Demandante: GERARDO JAVIER ALVARADO CUBILLOS  
Demandado: N. A.M.A.M. Rep. MARIA C. MORALES C.  
500013110002-2021-00446-00.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

la demanda pretendida en la contrademanda, siendo un proceso declarativo verbal igual al de la demanda principal de impugnación de la paternidad, careciendo por tanto de razón el recurrente en ese sentido y, desde luego, resulta nugatoria la censura alegada por este aspecto y así se resolverá.

En materia de acumulación de procesos el num. 1º del art. 148 del C.G.P. establece tres reglas o casos, las que igualmente se cumplen razonablemente, pues en una misma demanda podría haberse acumulado las pretensiones de una y otra demanda, la impugnación de la paternidad como la declaración de hijo de crianza, siendo además conexas, como lo son la impugnación y la investigación de la paternidad; y por supuesto las partes actúan como demandantes y demandados recíprocos.

Bajo estos presupuestos, es evidente que la demanda de reconvencción cumple con las exigencias legales sustanciales y procesales para que tenga lugar su admisión, como efectivamente lo fue y por tanto, no se revocará el proveído impugnado.

No siendo susceptible del recurso de apelación la admisión de la demanda de reconvencción, pues el art. 321 ibidem no la relaciona, ni lo contempla norma especial, se deniega la concesión de la alzada en subsidio propuesta.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No revocar el auto adiado 25 de julio de 2023 admisorio de la demanda de Reconvencción.

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD -RECONVENCIÓN.  
Demandante: GERARDO JAVIER ALVARADO CUBILLOS  
Demandado: N. A.M.A.M. Rep. MARIA C. MORALES C.  
500013110002-2021-00446-00.



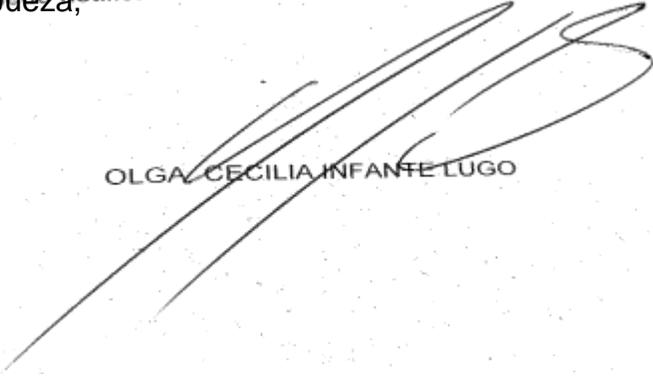
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SEGUNDO:** No conceder en subsidio el recurso de apelación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2859f3ebc973312f040b5003b2433d84c92f74c1bd49e288440f7c7daf527672**

Documento generado en 14/11/2023 12:54:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**